

Recurso de revisión en materia de derecho de acceso a información pública

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

CARÁTULA

Expediente	INFOCDMX/RR.IP.0558/2022	
Comisionada Ponente: MCNP	Pleno: 30 de marzo de 2022	Sentido: Modificar
Sujeto obligado:	Alcaldía Iztapalapa	Folio de solicitud: 090172822000059
¿Qué solicitó la persona entonces solicitante?	Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?	
¿Qué respondió el sujeto obligado?	El sujeto obligado entrego un lista en el que contiene el nombre, fecha de ingreso y cargo.	
¿En qué consistió el agravio de la persona ahora recurrente?	Necesito que me contesten la información completa que solicite.	
¿Qué se determina en esta resolución?	Modificar la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le ordena emitir una nueva en la que realice lo siguiente: <ul style="list-style-type: none"> Realizar la entrega del directorio solicitado con las fotos de las personas servidoras públicas. 	
¿Qué plazo tendrá el sujeto obligado para dar cumplimiento?		10 días
Palabras clave	Directorio, servidoras públicas, fotografía, cargo o nombramiento asignado, estructura orgánica, remuneración.	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

Ciudad de México, a **30 de marzo de 2022.**

VISTAS las constancias para resolver el expediente **INFOCDMX/RR.IP.0558/2022**, al cual dio origen el recurso de revisión presentado por la persona recurrente en contra de la respuesta emitida por la **Alcaldía Iztapalapa** a su solicitud de acceso a información pública; se emite la presente resolución, la cual versará en el estudio de la legalidad de dicha respuesta.

ÍNDICE

ANTECEDENTES	2
CONSIDERACIONES	5
PRIMERA. Competencia	5
SEGUNDA. Procedencia	5
TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia	8
CUARTA. Estudio de la controversia	9
QUINTA. Responsabilidades	13
Resolutivos	14

ANTECEDENTES

I. Solicitud de acceso a la información pública. El 13 de enero de 2022, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en adelante PNT, la persona hoy recurrente presentó solicitud de acceso a información pública, a la que le fue asignado el folio 090172822000059.

En dicha solicitud la persona ahora recurrente requirió lo siguiente:

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

*“Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo o nombramiento asignado, nivel del puesto en la estructura orgánica, ¿fecha de alta en el cargo y remuneración mensual bruta y neta?...”
[SIC]*

Además, señaló como formato para recibir la información solicitada: *“Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT”;* y como medio para recibir notificaciones: *“Sistema de solicitudes de la Plataforma Nacional de Transparencia”.*

II. Respuesta del sujeto obligado. En fecha 25 de enero de 2022, el sujeto obligado registro en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), mediante el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información (SISAI 2.0).

En su parte conducente, dicho oficio, señala lo siguiente:

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN					
COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE CAPITAL HUMANO					
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL					
ID.	NOMBRE	FECHA DE INGRESO	NS	DENOMINACIÓN DE PUESTO	
ALCALDIA					
1	BRUGADA MOLINA CLARA MARINA	08/06/2021	47	ALCALDESA	
2	GUTIERREZ GÁLICIA FRANCISCO ALEJANDRO	16/01/2020	25	J. U. D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	
3	VACANTE		25	J. U. D. DE PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS MUJERES Y DE LA IGUALDAD SUSTANTIVA	
4	SALAZAR MOLINA MARIANO VICTORINO	01/05/2019	32	SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN	
5	SORDO SERRANO ALEJANDRO	01/11/2021	34	COORDINACIÓN DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LAS TERRITORIALES	
DIRECCIÓN TERRITORIAL "AZTAHUACAN"					
6	MEDELLIN GOMEZ GLORIA	01/01/2019	40	DIRECTORA TERRITORIAL EN "AZTAHUACAN"	
7	REYES RAMIREZ SONIA JACQUELINE	01/01/2019	24	L. C. P. DE ADMINISTRACIÓN EN "AZTAHUACAN"	
8	ZAMORA RAMIREZ IVETTE	01/10/2019	25	J. U. D. DE JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES EN "AZTAHUACAN"	

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

III. Recurso de Revisión (razones o motivos de inconformidad). Inconforme con la ampliación proporcionada por el sujeto obligado, la persona recurrente con fecha 15 de febrero de 2022 interpuso el recurso de revisión que nos atiende, y en el que señaló lo siguiente:

"Necesito que me contesten la información completa que solicite. [SIC]"

IV. Admisión. Consecuentemente, el 18 de febrero de 2022, la Subdirectora de Proyectos de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Ponente, María del Carmen Nava Polina, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, acordó la admisión a trámite del recurso de revisión de la persona recurrente.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción II de la Ley, puso a disposición de las partes el expediente del recurso de revisión, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, posteriores a que surtiera efecto la notificación del acuerdo, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. Manifestaciones y alegatos. En fecha 1 de marzo de 2022, vía correo electrónico institucional de esta Ponencia, el sujeto obligado rindió sus manifestaciones y alegatos; anexando una respuesta complementaria.

VI. Cierre de instrucción. El 25 de marzo de 2022, se tuvieron por presentadas las manifestaciones y alegatos vertidos por el sujeto obligado, así como por atendidas las diligencias que para mejor proveer le fueron requeridas. Finalmente, con fundamento en el artículo 243 fracción V y VII de la Ley de Transparencia, la Subdirectora de

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

Proyectos de la Comisionada Ponente dictó el cierre del periodo de instrucción y ordenó elaborar el proyecto de resolución correspondiente. Lo anterior, toda vez que este Instituto no tiene constancias de haber recibido manifestaciones por la persona recurrente durante la substanciación del presente expediente.

CONSIDERACIONES

PRIMERA. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*, 7, apartado D y 49 de la *Constitución Política de la Ciudad de México*, 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracción XXI, 233, 234, 236, 237, 238, 239, 242, 243, 244, 245, 246, 247 y 253 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*; 2, 3, 4, fracciones I, XI, XII y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X y 14, fracciones III, IV y VII, del *Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

SEGUNDA. Procedencia. Este Instituto de Transparencia considera que el medio de impugnación reúne los requisitos de procedencia previstos en los artículos 234, 236 fracción I y artículo 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. La persona recurrente presentó el recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el sistema electrónico INFOMEX, haciendo constar nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al sujeto

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

obligado ante el cual presentó solicitud, señaló el acto que recurre y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la persona recurrente lo presentó dentro del plazo de quince días hábiles al que se refiere el artículo 236 de la Ley de Transparencia.

c) Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la jurisprudencia de rubro IMPROCEDENCIA¹.

En este acto se estudiara la respuesta complementaria proporcionada por el sujeto obligado.

Se informa este instituto que se realizó la remisión de una respuesta complementaria en la que se manifiesta lo siguiente.

¹ Número 940, publicada en la página 1538 de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN



COORDINACIÓN ADMINISTRATIVA DE CAPITAL HUMANO
UNIDAD DEPARTAMENTAL DE MOVIMIENTOS DE PERSONAL

PLANTILLA ACTUALIZADA AL CIERRE DEL 2021

NOMBRE	FOTO	CARGO/NOMBRAMIENTO ASIGNADO	FECHA DE ALTA	SUELDO BRUTO MENSUAL	SUELDO NETO MENSUAL
BRIGADÁ MOLINA CLARA MARINA	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	ALCALDESA	01/10/2018	\$104,740.00	\$75,825.20
GUTIERREZ GALICIA FRANCISCO ALEJANDRO	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	I. U. D. DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA	16/01/2020	\$ 24,672.00	\$20,201.14
SALAZAR MOLINA MARIANO VICTORINO	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	SUBDIRECCIÓN DEL PROGRAMA DE RECONSTRUCCIÓN DEL PROGRAMA DE COORDINACIÓN DE ENLACE Y SEGUIMIENTO DE LAS TERRITORIALES	01/05/2019	\$ 40,800.00	\$32,408.42
SORDO SERRANO ALEJANDRO	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio		01/11/2021	\$ 46,576.00	\$36,495.02
MEDELLIN GOMEZ GLORIA	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	DIRECTORA TERRITORIAL EN "AZTAAHUACAN"	01/01/2019	\$ 59,687.00	\$45,509.78
REYES RAMIREZ SONIA JACQUELINE	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	L. C. P. DE ADMINISTRACIÓN EN "AZTAAHUACAN"	01/01/2019	\$ 22,102.00	\$18,278.96
ZAMORA RAMIREZ IVETTE	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	I. U. D. DE JURÍDICO Y DE SERVICIOS LEGALES EN "AZTAAHUACAN"	01/10/2019	\$ 24,672.00	\$20,201.14
ROSALES CRUZ CLARA IVETT	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	L. C. P. DE JURÍDICO EN "AZTAAHUACAN"	16/10/2020	\$ 22,102.00	\$18,278.96
FERNANDEZ ALEJANDRE JOSE MANUEL	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	I. U. D. DE DESARROLLO SOCIAL, PLANEACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN "AZTAAHUACAN"	01/01/2019	\$ 29,955.00	\$24,249.92
ROÍAS PERALTA JOSÉ ANTONIO	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	L. C. P. DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN "AZTAAHUACAN"	01/07/2019	\$ 22,102.00	\$18,278.96
AUPART NAVARRO GERARDO KEVIN	www.iztapalapa.cdmx.gob.mx/directorio	L. C. P. DE CULTURA EN "AZTAAHUACAN"	01/03/2020	\$ 22,102.00	\$18,278.96

En la que se informa:

Nombre del personal, fotos, cargo, fecha de alta, sueldo bruto y neto.

Entrando a los link proporcionados se encontró lo siguiente:

	SUBDIRECCIÓN DE ATENCIÓN CIUDADANA	VACANTE
	L.C.P. TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO	HANCY BARRERA MORALES
	DIRECCION TERRITORIAL ACULCO	ANGEL FLORES PATRICIO

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

Se encontró que no todos los servidores públicos cuentan con foto de en el directorio, por lo que la respuesta es incompleta ya que no cumplen con la totalidad de lo solicitado.

Aunado a lo anterior se debe establecer que no se entregaron los nombramientos solicitados.

Por lo tanto se desestima la respuesta complementaria y se entra al fondo del estudio.

El sujeto obligado no hizo valer causal de improcedencia y este Órgano Colegiado no advirtió la actualización de alguna de las previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o por su normatividad supletoria. En tales circunstancias, este Instituto determina oportuno entrar al estudio de fondo en el presente medio impugnativo.

TERCERA. Descripción de hechos y planteamiento de la controversia.

En su solicitud, la persona ahora recurrente requirió información sobre las Servidores públicos.

Consecuentemente, el sujeto obligado entrega respuesta entregando un listado que contine nombre, fecha de ingreso y denominación del puesto.

Inconforme con la respuesta del sujeto obligado, la persona recurrente interpuso el presente recurso de revisión, en donde menciona que no se entrego la información completa.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

CUARTA. Estudio de la controversia.

Por lo anterior, en virtud de lo establecido en la Constitución Política de la Ciudad de México, en su artículo 7 Ciudad democrática, apartado D Derecho a la información, que señala en su numeral 2 que “Se garantiza el acceso a la información pública que posea, transforme o genere cualquier instancia pública, o privada que reciba o ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad o de interés público. Esta información deberá estar disponible en formatos de datos abiertos, de diseño universal y accesibles.” En relación con lo establecido por el artículo 11 de la Ley de Transparencia que señala que el Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo al diversos principios de transparencia, destacando el de LEGALIDAD, que deviene del ejercicio de las funciones de los servidores públicos, entendiéndose como aquel al que se debe ajustar su actuación, fundando y motivando sus determinaciones y actos en las normas aplicables, por lo que resulta indispensable destacar que todo acceso a la información pública que proporcione el sujeto obligado, deberá contar con un adecuado soporte documental en el que sustente, fundamente y motive el sentido de sus respuestas.

Todo lo expuesto anteriormente, se desprende de las constancias obtenidas a través sistema electrónico de solicitudes, así como, de todos los documentos que obran en el expediente que nos ocupa, los cuales dan cuenta del recurso de revisión interpuesto por el particular, su inconformidad y las gestiones que realizó el sujeto obligado para dar atención a la solicitud de información y al medio de impugnación que se resuelve, las cuales fueron ofrecidas por el sujeto obligado a modo de pruebas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

Se concede valor probatorio a las documentales referidas, en términos de lo previsto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, esto en términos del artículo 10 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, dichas pruebas ofrecidas, serán valoradas en términos de lo dispuesto por el siguiente criterio emitido por el Poder Judicial de la Federación:

“Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

Tomo: III, Abril de 1996

Tesis: P. XLVII/96

Página: 125

PRUEBAS. SU VALORACIÓN CONFORME A LAS REGLAS DE LA LÓGICA Y DE LA EXPERIENCIA, NO ES VIOLATORIA DEL ARTÍCULO 14 CONSTITUCIONAL (ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL).

El Código de Procedimientos Civiles del Distrito Federal, al hablar de la valoración de pruebas, sigue un sistema de libre apreciación en materia de valoración probatoria estableciendo, de manera expresa, en su artículo 402, que los medios de prueba aportados y admitidos serán valorados en su conjunto por el juzgador, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia; y si bien es cierto que la garantía de legalidad prevista en el artículo 14 constitucional, preceptúa que las sentencias deben dictarse conforme a la letra de la ley o a su interpretación jurídica, y a falta de ésta se fundarán en los principios generales del derecho, no se viola esta garantía porque el juzgador valore las pruebas que le sean aportadas atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia, pues el propio precepto procesal le obliga a exponer los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión.

Amparo directo en revisión 565/95. Javier Soto González. 10 de octubre de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretaria: Luz Cueto Martínez.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada el diecinueve de marzo en curso, aprobó, con el número XLVII/1996, la tesis que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis de jurisprudencia. México, Distrito Federal, a diecinueve de marzo de mil novecientos noventa y seis.”

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede a analizar la respuesta enviada por el sujeto obligado, a la luz de lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás disposiciones aplicables.

Como primer punto revisaremos los fundamentos jurídicos en materia de la Ley de transparencia Local:

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos

Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Se entrego lo correspondiente a Nombre del servidor público, fecha de ingreso y la denominación del puesto.

En una respuesta complementaria se entrega el salario mensual bruto y neto, pero en cabio aún y cuando la respuesta complementaria contiene links en donde se pueden consultar las fotos de los servidores públicos, también es cierto que no todos los

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

servidores públicos tienen foto, por lo que se desestimo la respuesta complementaria, por lo que en este acto revisaremos lo solicitado y lo que se entregó.

Solicitud	Respuesta
Solicito el directorio al 31 de diciembre de 2021 de todas las personas servidoras públicas, desde el titular del sujeto obligado hasta jefe de departamento o su equivalente, o de menor nivel con nombre, fotografía, cargo	Entrega parcial ya que falta la foto
Nivel del puesto en la estructura orgánica,	Se entrega
Fecha de alta en el cargo	Se entrega
Remuneración mensual bruta y neta	Se entrega en respuesta complementaria.

Por lo tanto la dirección general de Administración es quien conforme a sus atribuciones debe entregar la información faltante.

Cabe señalar que resulta repetitivo entregar información que ya se remitió a la persona recurrente, lo que solo debe hacer entrega del Directorio completo con las fotos faltantes, cabe señalar que esta es una obligación de transparencia común conforme al artículo 121 fracción VIII.

Por lo anterior se deja a salvo sus derechos para poder interponer una denuncia por probable incumplimiento a las obligaciones de transparencia.

Asimismo, la fracción **X**, determina que todo acto administrativo debe apegarse al principio de **congruencia**, entendido como la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, lo que en materia de transparencia y acceso a la

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

información pública se traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados deben guardar una relación lógica con lo solicitado **y atender de manera precisa, expresa y categórica los contenidos de información requeridos por la parte recurrente, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente.** En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS²**

Por lo anterior, es claro que el agravio hecho valer por la parte recurrente es **FUNDADO**, ya que la atención a su solicitud de información fue carente de exhaustividad.

Por tanto, este Instituto determina procedente, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, **Modificar** la respuesta del sujeto obligado, por lo que se le **ordena** emitir una nueva en la que realice lo siguiente:

- Realizar la entrega del directorio solicitado con las fotos de las personas servidoras públicas.

Lo anterior en un plazo que no deberá exceder los 10 días a partir de que le sea notificada la presente resolución. Lo anterior, de conformidad con el artículo 244 último párrafo de la Ley de Transparencia.

QUINTA. Responsabilidades.

² Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa**Expediente:** INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

Cabe destacar que este Instituto no advierte que, en el presente caso, los servidores públicos del sujeto obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **MODIFICA** las respuesta emitida por el sujeto obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo de 10 días y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no hacerlo, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la recurrente el teléfono 55 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.nava@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto dará seguimiento a la presente resolución llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la recurrente en el medio señalado para tal efecto y por oficio al sujeto obligado.

Comisionada ponente:

María del Carmen Nava Polina

Sujeto obligado: Alcaldía Iztapalapa

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.0558/2022

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el treinta de marzo de dos mil veintidós, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SZOH/DMTA/MELA

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**